

VARIOS CT-VT/J-1-2020

INSTANCIA REQUERIDA:

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO
PATRIMONIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de febrero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El tres de enero de dos mil veinte, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000014620, requiriendo:

“1. Se solicita conocer el número de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado que ha recibido anualmente este ente público del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2019, indicando la fecha de presentación de cada reclamación; el monto de la indemnización solicitada en cada caso, cuántas de estas reclamaciones obtuvieron indemnización o no y si, en su caso, las indemnizaciones fueron otorgadas por resolución de la propia dependencia o porque lo ordenó un órgano jurisdiccional; cuántas de esas indemnizaciones se han pagado; cuál ha sido el monto pagado por cada una y la fecha en que fueron pagadas éstas.

(...)

2. Asimismo solicito se me informe el número de procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos promovidos anualmente, por este ente público, del 1° de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2019, en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, es decir, para repetir contra los servidores públicos por el pago de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado.”

(...)

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de ocho de enero de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los

artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0018/2020 (foja 3).

III. Requerimiento de información. El nueve de enero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0102/2020, solicitó a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud, mientras que mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0123/2020, a la Secretaría General de Acuerdos se le requirió únicamente por cuanto al punto 1 (fojas 6 a 9).

IV. Informe de la Secretaría General de Acuerdos. El quince de enero de dos mil veinte, mediante oficio SGA/E/15/2020, se informó (foja 10):

“(…) “en términos de la normativa aplicable¹, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que después de una exhaustiva búsqueda realizada por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, con base en los datos requeridos y en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tiene un documento bajo su resguardo que contenga la información solicitada, de ahí que la información solicitada en esos términos sea inexistente.

Por otra parte, a manera de orientación se hace del conocimiento que en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se han integrado las controversias previstas en la fracción XX, del artículo 11, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 1/2019, 3/2019 y 4/2019, en las cuales se ha demandado al Consejo de la Judicatura Federal sendas indemnizaciones por responsabilidad patrimonial del Estado; en la inteligencia de que no se proporciona el monto reclamado al considerarlo un dato confidencial, aunado a que las referidas controversias se encuentran pendientes de resolver.

¹ Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tal como usted lo solicita, se envía el presente oficio de respuesta a la dirección de correo electrónico: unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.

V. Informe de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Mediante oficio CSCJN/DGRARP-TAIPDP/100/2020, el veinte de enero de dos mil veinte, se informó (foja 11):

“Para dar respuesta a lo anterior, se parte de las atribuciones contenidas en el artículo 33 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a esta dirección general, por lo que respecto de lo señalado en el punto 1, se informa que no se cuenta con registro de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado, ni del número de indemnizaciones que, en su caso, hubiese pagado la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de tales reclamaciones, ya que no está conferida esa facultad a esta área.

Ahora bien, en respuesta a lo solicitado en el punto 2 de la solicitud, acorde con lo previsto en el artículo 33 del citado Reglamento Orgánico, no se tiene registro de algún procedimiento de responsabilidad administrativa resuelto por aplicación del artículo 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, de ahí que la respuesta en este aspecto es igual a cero.”

VI. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El veintisiete de enero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0273/2020, remitió el expediente UT-A/0018/2020 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

VII. Acuerdo de turno. En proveído de veintisiete de enero de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones I y II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/J-1-2020** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-123-2020 el treinta de enero de este año.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis. En la solicitud se pide información de 2005 al 31 de diciembre de 2019, relativa a:

1. Número de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado, indicando la fecha de presentación de cada reclamación, el monto de la indemnización solicitada, cuántas obtuvieron la indemnización o no y, en su caso, si las indemnizaciones fueron otorgadas por resolución de la propia dependencia o de algún órgano jurisdiccional; además, se solicita el dato de cuántas de esas indemnizaciones se han pagado, el monto y la fecha de pago.
2. Número de procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos anualmente en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, para repetir contra los servidores públicos el pago de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado.

Por cuanto a lo solicitado en el punto 1, la Secretaría General de Acuerdos señala que no tiene bajo su resguardo algún documento que contenga la información que se solicita en esos términos, lo que implica que en el periodo del que se pide la información la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha recibido reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado, de lo que se desprende que es una respuesta de igual a cero y conlleva

información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas, en tanto que este Alto Tribunal no ha ejercido recursos públicos por concepto de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial del Estado.

Por su parte, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial señala que no cuenta con registro de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado, ni el número de indemnizaciones que, en su caso, hubiese pagado este Alto Tribunal con motivo de tales reclamaciones, porque no está conferida esa facultad a esa área, lo cual se estima acertado, en tanto que de las atribuciones conferidas a esa dirección general en el artículo 33 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se advierte alguna que le faculte a recibir y dar trámite a reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado.

En relación con el número de procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en aplicación del artículo 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (punto2), la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial señala que de conformidad con sus atribuciones no tiene registro de algún procedimiento disciplinario resuelto por aplicación del citado precepto legal, por lo que la respuesta es igual a cero, de ahí que ese dato satisface el derecho de acceso del peticionario, pues implica una respuesta a la solicitud en ese aspecto.

Por lo anterior, con la respuesta otorgada por Secretaría General de Acuerdos y la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia², ya que esas instancias son competentes

² **“Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

para dar trámite a la solicitud de acceso, sin que sea necesario tomar medidas adicionales para localizar dicha información, en términos del artículo 138, fracción I³ de la Ley General de Transparencia, pues de las respuestas referidas se desprende un valor en sí mismo, al concretarse que en la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se han recibido reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado y tampoco se ha resuelto algún procedimiento de responsabilidad administrativa por aplicación del artículo 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, de 2005 a diciembre de 2019.

Con lo anterior, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información en esos aspectos, habiéndose comprobado que: a) se efectuaron por parte de la Unidad General las gestiones efectivas con las áreas competentes, en este caso, la Secretaría General de Acuerdos y la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial; y, b) estas instancias realizaron la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo, considerando que son las áreas competentes para ello⁴.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario lo informado por esas instancias.

De igual forma, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento los asuntos que, a manera de orientación, señaló la Secretaría General de Acuerdos respecto de las controversias previstas en la fracción XX, del artículo 11, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

³ **“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;”

⁴ Reglamento Orgánico en Materia de Administración

“Artículo 67. La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;”

Artículo 33. El Director General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VII. Fungir como autoridad substanciadora en los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la normatividad interna aplicable;”

(...)

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud en términos de lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**